

- 101 -

COMISION V

Dra. Carmen Susana Regalini  
Dr. Oscar Juan Albor

" BASES PARA LA REFORMULACION DE LA INFORMACION CONTABLE INCLUIDA EN EL TEXTO LEGAL ".

- I.- La contabilidad tradicional y el principio de moneda de cuenta.
- II.- La inflación y sus efectos sobre la información contable.
- III.- La contabilidad ajustada integralmente por inflación. Una necesidad primordial para solucionar los efectos distorsionantes que provoca la inflación.
- IV.- Análisis crítico de la información contable requerida por la Ley 19550 en sus artículos 62 al 66.
- V.- Información contable que debe incluirse en el texto legal.
- VI.- Conclusiones.

I.- La contabilidad tradicional y el principio de moneda de cuenta: La contabilidad tradicional descansa en la hipótesis de la inmutabilidad del valor de la moneda. Precisamente a fin de reflejar el patrimonio de la empresa recurre a una medida o patrón uniforme, para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente.

La unidad de medida denominada moneda de cuenta que generalmente se utiliza es la moneda de curso legal. Este presupuesto de hecho, sin el cual no podría existir la contabilidad, es uno de los principios de contabilidad generalmente aceptados aprobado por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad celebrada en Mar del Plata en el año 1965.

Pero debe quedar en claro, que la obligatoriedad del curso legal de la unidad de medida utilizada no importa su invariabilidad; este pensamiento erróneo radica en confundir su curso legal con su poder adquisitivo.

Como veremos más adelante, el poder adquisitivo de la moneda varía como consecuencia del proceso inflacionario, y si esta situación no se refleja en los estados contables de la empresas, la información en ellos contenida carecerá de to-

da confiabilidad y, en última instancia, de utilidad para la toma de decisiones.

11.- La inflación y sus efectos sobre la información contable: La existencia de inflación (aumento progresivo y continuo del nivel general de precios), no invalida la necesidad de tener una moneda de cuenta, presupuesto de hecho sin el cual no existiría la contabilidad, sino que introduce serios interrogantes a la validez de la unidad monetaria nominal como medida de valor, sin efectuarle ajustes significativos.

La consecuencia inmediata del aumento general de precios -la inflación- es la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, y, consecuentemente, la imposibilidad de reflejar razonablemente el patrimonio de la empresa a una fecha determinada si no se contempla en los estados contables tal situación.

Teniendo en cuenta esta primera e importante consecuencia, ninguno de los objetivos que la contabilidad tradicional pretende alcanzar a través de la información contenida en los estados contables pueden cumplirse cuando nos encontramos en períodos de inflación.

Haciendo un breve inventario podemos mencionar los principales efectos que la inflación provoca desde el punto de vista microeconómico:

- Disminución del poder adquisitivo de la moneda de curso legal.
- Pérdida derivada del deterioro del poder adquisitivo del efectivo que se mantiene.
- Desvalorización de los créditos contra terceros establecidos en una suma fija de moneda de curso legal, ya que se cobran en moneda de menor poder adquisitivo.
- Ganancias por contraer deudas en una suma fija de moneda de curso legal, ya que se pagan en moneda de menor poder adquisitivo.
- Los precios de venta, con el objeto de protegerse de tales efectos, contienen sobreprecios.
- Las tasas de interés sobre créditos no indexados contienen porciones destinadas a compensar las pérdidas en el poder adquisitivo de la moneda.

Estas consecuencias de tipo microeconómicas tienen las siguientes implicaciones contables:

- La no registración de los resultados que se originan por la tenencia o mantenimiento de activos y pasivos monetarios (dinerarios).
- La contabilización de ganancias ficticias y, consecuentemente, la posibilidad de tomar decisiones erróneas en materia de distribución de dividendos, a raíz de la comparación entre ingresos más o menos actuales con costos erogados con anterioridad (cuando el poder adquisitivo de la moneda era mayor).
- Pierde sentido la aplicación de una de las reglas básicas de la contabilidad: "Costo o Mercado, el menor". Al comparar costos subvaluados con valores presentes, en general no surgen desvalorizaciones, ya que estos últimos, en la inmensa mayoría de los casos, son bastante superiores. Esta situación ha lle-

vado a que la contabilidad tradicional fuera abandonando la aplicación de tan importante norma o por lo menos no le prestara mucha atención.

- Los sobreprecios por inflación contenidos en los precios de venta, destinados a cubrir al acreedor de los efectos erosivos de la inflación, significan registrar como ingresos importantes destinados a cubrir futuros gastos, ya que dichos sobreprecios cubren la inflación desde el momento de la venta hasta la cobranza.

- En definitiva, la no consideración de los efectos que provoca la inflación importa, el no cumplimiento de tres requisitos básicos de la contabilidad, como son: confiabilidad, utilidad y comparabilidad.

Si analizamos la situación general de una empresa en el marco de la contabilidad tradicional, nos encontramos con los siguientes problemas:

- SITUACION FINANCIERA Y PATRIMONIAL: No resulta confiable porque se suman valores medidos en moneda heterogénea. Como vemos, no se cumple con uno de los objetivos de la información contable: la homogeneidad, situación agravada cuando los valores originales son de más antigua data.

- SITUACION ECONOMICA: El estado a través del cual se expone la gestión del ente presenta una situación irreal, ya que los resultados surgen de comparar ventas e ingresos medidos en términos de un poder adquisitivo más o menos actual, con costos erogados en una moneda de distinto poder adquisitivo. De esta manera, la correlación entre ingresos y costos se ve alterada.

Los indicadores generalmente utilizados para evaluar las situaciones mencionadas precedentemente se ven alterados por los siguientes motivos:

- INDICE DE SOLVENCIA: Este indicador, que permite medir la situación patrimonial de la empresa, se ve deteriorado con el transcurso del tiempo dado que generalmente los compromisos se encuentran valuados en moneda de cierre y el activo subvaluado.

- INDICE DE LIQUIDEZ CORRIENTE: Este indicador, que permite medir la situación financiera de la empresa, es decir, la capacidad que tiene para hacer frente a las obligaciones a corto plazo, también se ve afectado al relacionarse activos subvaluados (básicamente bienes de cambio) con obligaciones valuadas a moneda de cierre.

- INDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO NETO: Al relacionarse resultados incorrectamente determinados (valores más o menos actuales con costos antiguos; falta de exposición del resultado de tenencia de rubros expuestos a la inflación; etc) con un patrimonio expresado en valores no actualizados, el índice de rentabilidad que surja no tendrá significación alguna, y consecuentemente, la situación económica presentada se verá distorsionada.

La experiencia indica que las distorsiones producidas por la inflación en los valores registrados provocan consecuencias en muchos casos serias, tanto en los estados contables cuanto en los informes económico-financieros emitidos en base a tales datos, afectando por extensión, las decisiones que toman los usuarios de los mismos.

Sintetizando, el no contemplar la inflación trae los siguientes problemas:

- No se cumple con los requisitos exigidos por el Código de Comercio.

En efecto, los artículos 51 y 52 establecen lo siguiente:

ART. 51: Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración.

ART. 52: Al cierre de cada ejercicio todo comerciante está obligado a extender en el Libro de Inventarios y Balances, además de éste, un Cuadro Demostrativo de las Ganancias o Pérdidas del que éstas resulten con verdad y evidencia.;

De la lectura de los artículos precedentes, surge claramente que los estados contables "legales" de los comerciantes deberían ser los ajustados integralmente por inflación. Pues, de lo contrario, la información que surja de ellos no expresaría con veracidad y exactitud compatible con su finalidad la situación financiera a su fecha ni tampoco un estado de ganancias o pérdidas de las que éstas resulten con verdad y evidencia.

- Falta de confiabilidad en los estados contables.
- Resultados irreales.
- Distribución de utilidades irreales, aspecto sumamente importante y grave, por cuanto puede provocar la descapitalización de la empresa.
- Imposibilidad de efectuar análisis comparativos.
- Controles presupuestarios ineficaces.
- Imposibilidad de medir adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la empresa.
- Inutilidad de las estadísticas.
- Imposibilidad de evaluar la eficiencia de la gerencia al no ser válida una de sus medidas: Los resultados.
- Alejamiento cada vez más pronunciado de la realidad económica

III.- La contabilidad ajustada integralmente por inflación. Una necesidad primordial para solucionar los efectos distorsionantes que provoca la inflación.

Por todo lo expuesto anteriormente, vemos que la moneda es una pobre medida del valor, un patrón incapaz de conservarse inalterable en épocas de inflación.

Por eso, y dado que es prácticamente imposible encontrar una unidad de medida que por sí sola resulte apropiada para tal fin, se hace necesario emplear un sistema de corrección de los valores monetarios que permita traducir la información en moneda de igual poder adquisitivo, homogeneizando las cifras de los estados contables.

Ante tal situación, los Organismos Profesionales incorporados como princi-

pio de contabilidad generalmente aceptado, el procedimiento de corrección de los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda sobre los valores patrimoniales y los resultados, con el fin de expresar dichos valores en términos de poder adquisitivo de la moneda a la fecha de cierre de los estados contables.

Los objetivos del ajuste integral por inflación son:

- Que todos los rubros de los estados contables queden expresados en términos de igual poder adquisitivo, es decir, en moneda homogénea.

- Determinar el resultado por exposición a la inflación derivado de la tenencia o mantenimiento de activos y pasivos monetarios- en épocas de inflación.

La Comisión Nacional de Valores - Su actuación en este tema:

Teniendo en cuenta que los estados contables de publicación son la principal información que los Directorios de las sociedades suministran a sus accionistas, la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina ha tenido siempre especial preocupación de que estos estados cumplan con los requisitos básicos de la contabilidad antes mencionados, es decir, confiabilidad, utilidad y comparabilidad, de modo tal de poder cumplir la función principal que le compete, cual es proteger al accionista minoritario, al pequeño inversor; precisamente el mejor servicio que se le puede prestar a éste para salvaguardar sus intereses, es el de exigir que la información presentada en los estados contables reúna los mencionados requisitos.

Es así que dentro de esta filosofía, y teniendo en cuenta los pronunciamientos profesionales que establecen como principio de contabilidad generalmente aceptado al ajuste por inflación, la Comisión Nacional de Valores dictó con fecha 6 de agosto de 1980 la Resolución General n° 59, que recoge la necesidad de que los estados contables de las sociedades autorizadas a realizar oferta pública de sus títulos valores corrijan el efecto distorsionante de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, a fin de que cumplan con los requisitos básicos ya citados.

La sanción de la mencionada Resolución es de suma importancia, dado que por primera vez un Organismo Estatal de control establece como estado principal y válido para la toma de decisiones sociales, el ajustado integralmente por inflación, colocándose en una posición de avanzada al reconocer explícitamente que, para que los estados contables respondan a los requerimientos de la Ley deben contemplar en forma total los efectos de la inflación.

La aplicación de las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores en esta materia no ha causado inconvenientes a las sociedades bajo su fiscalización, debiéndose destacar la aprobación de importantes fusiones de empresas, todo lo cual ha contribuido a un notable mejoramiento en la calidad de la información contable.

Debe destacarse que la totalidad de las normas contables dictadas por la Comisión Nacional de Valores (Resoluciones Generales n° 59 y 66, principalmente) han tenido en cuenta, propuestas de los organismos profesionales, armonizando de tal forma, las normas profesionales y las legales.

Este hecho no es casual, sino que obedece a una política clara de la Comi-

sión Nacional de Valores en materia contable, pues si bien el Organismo tiene facultades para imponer normas contables a las empresas sujetas a su control, ha privado primordialmente el aspecto técnico, de forma tal de reconocer la labor científica llevada a cabo por los organismos profesionales.

#### IV.- Análisis crítico de la información contable requerida por la Ley 19550 en sus artículos 62 al 66.

Como crítica general debe mencionarse el excesivo grado de detalle de la información contable exigida en el Texto Legal.

Una ley de fondo debiera contener exclusivamente una enunciación de los requisitos mínimos que debe cumplir la información contable, siendo lo demás (criterios de valuación y exposición) competencia de los organismos profesionales que son los que tienen a su cargo el dictado de las normas técnicas.

Evidentemente la profesión contable va progresando con el fin de brindar una información lo más clara, precisa y representativa posible, y poder cumplir de este modo con el objetivo básico que es la utilidad de la información para la toma de decisiones. En este último tiempo hemos tenido muestra de ello con los dictámenes, recomendaciones, informes y resoluciones dictadas por los organismos profesionales.

Un excesivo detalle en materia contable como el que actualmente contiene la ley, significaría una extrema rigidez y, lo más importante, frenaría (de hecho es lo que ha ocurrido) el avance de la técnica contable. Téngase en cuenta que lo que ésta ha aceptado con un total consenso de la profesión, no siempre se ha podido aplicar en la práctica, debido a que textos legales (Ley 19550, Ley 19742, etc.) anteriores a los nuevos criterios aceptados por la profesión no lo permitían.

Es bien sabido que una nueva norma contable en un tiempo relativamente corto, luego de cumplir los pasos correspondientes, pasa a tener aceptación generalizada, mientras que la modificación de un texto legal, resulta ser una tarea sumamente dificultosa y que requiere un tiempo prolongado.

No desconocemos que en la actualidad existe una carencia de armonía en los principios, normas y criterios contables vigentes en las distintas jurisdicciones pero ésto no significa inexistencia de homogeneidad en el contenido conceptual de los pronunciamientos básicos emitidos hasta el presente, sino más bien falta de homogeneidad terminológica en los mismos.

Por lo dicho, no es necesario que el texto legal contenga con grado de detalle la información que deben brindar los estados contables, pues en lo conceptual los organismos profesionales coinciden en cual debe ser, en cambio sí es innegable que se eliminen de la ley aquellos aspectos contrarios a lo técnicamente correcto, y, se considere como principio básico que toda norma legal con contenido contable debe tener indefectiblemente una base técnica. Esto último sólo es posible permitiéndose a los organismos que tienen a su cargo el dictado de las normas profesionales.

En los puntos I, II y III pretendimos señalar las razones por las cuales es primordial que la información contable se presente en moneda homogénea, es decir, en "pesos" de igual poder adquisitivo.

En la actualidad nos encontramos en esta materia con la siguiente situación:

1.- Existencia de una norma profesional sobre ajuste integral por inflación que es principio de contabilidad generalmente aceptado, y por lo tanto obliga al auditor a emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados contables ajustados integralmente por inflación.

2.- Paralelamente a la vigencia de esta norma profesional, nos encontramos con normas emitidas por organismos de control que exigen como información principal la histórica, y adicional la ajustada por inflación, y aún otros que ni siquiera solicitan esta última.

Esto nos lleva a una situación desconcertante, pues en las jurisdicciones donde actúan estos organismos de control, el ajuste por inflación es obligatorio para el auditor de los estados contables (por imperio de la norma profesional) y no exigible para las empresas que están obligadas a regirse por la norma legal.

En consecuencia, para evitar la confusión sobre cuál es el juego de estados contables que debe ser considerado a los fines de la toma de decisiones correspondiente, el texto legal deberá incluir entre los requisitos de la información contable, el de homogeneidad de las cifras que presenta.

V.- Información contable que debe incluirse en el texto legal: En la elaboración de esta propuesta se ha tomado como base el informe n° 1 de la Comisión de "Estudios sobre Contabilidad" del C.P.C.E.C.F.

Artículo .... (reemplaza al Art. 62 vigente).

Aplicación: La sociedades de responsabilidad limitada con veinte o más socios y las sociedades por acciones deberán presentar los estados contables anuales o subperiódicos para el caso de que éstos últimos fueran exigidos por organismos de control, regulados en los artículos... a... y cumplir con lo dispuesto en los artículos ... y ...

Principio General: Los estados contables deberán tener como objetivo brindar información utilizable por sus usuarios para la toma de decisiones económicas y financieras, acerca del patrimonio del ente emisor a una fecha dada y las causas de su variación en un período (terminado en esa fecha), incluyendo lo atinente al resultado de sus operaciones.

La información a presentar por las sociedades deberá siempre ajustarse a principios, normas y técnicas contables de aceptación generalizada, y en forma comparativa con los del ejercicio o período precedente. Cuando las circunstancias determinen un cambio en la forma de presentación, los efectos del mismo deberán ser adecuadamente descriptos. Asimismo, dicha información deberá presentarse en moneda homogénea, por lo cual se incluirán los ajustes necesarios para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

La información contenida en los estados contables debe satisfacer en general los requisitos aplicables a toda información, y en particular, los que se definen a continuación:

a) UTILIDAD: La información debe ser útil y beneficiosa, para lo cual debe

satisfacer los requisitos de pertinencia, confiabilidad, claridad, comparabilidad y oportunidad.

b) **PERTINENCIA:** La información debe ser apta para satisfacer razonablemente las necesidades de sus usuarios más comunes, entendiéndose por tales a los proveedores de recursos del ente (acreedores, propietarios de entes con fines de lucro, contribuyentes a entes sin fines de lucro, etc.).

c) **CONFIABILIDAD:** La información debe permitir que los usuarios puedan depender de ella al tomar sus decisiones. Para ser confiable la información debe satisfacer los requisitos de representatividad y verificabilidad.

d) **REPRESENTATIVIDAD:** Debe existir una razonable correspondencia entre la información suministrada y los fenómenos que ésta pretende describir. Para que la información pueda considerarse representativa, debe satisfacer los requisitos de integridad, certidumbre, esencialidad, racionalidad, aproximación a la realidad, prudencia, irremplazabilidad y objetividad.

e) **INTEGRIDAD:** La información debe incluir todo lo necesario para una representación fidedigna del fenómeno que pretende describir.

f) **CERTIDUMBRE:** La información debe elaborarse sobre la base de un conocimiento seguro y claro de los acontecimientos que comunica.

g) **ESENCIALIDAD:** La información sobre el fenómeno dado debe dar preeminencia a su esencia económica por sobre su forma instrumental o jurídica.

h) **RACIONALIDAD:** La información debe resultar de la aplicación de un método adecuado fundado en el razonamiento lógico.

i) **APROXIMACION A LA REALIDAD:** La información debe estar comprendida entre los estrechos límites de la aproximación, buscando un acercamiento a la exactitud.

j) **PRUDENCIA:** Al preparar la información debe actuarse con cautela y precaución en la consideración de las incertidumbres inherentes a la situación representada, tendiendo así a evitar los riesgos que podrían emanar de la información que se comunica.

k) **IRREEMPLAZABILIDAD:** La información no deber ser susceptible de reemplazo por otra más eficiente.

l) **OBJETIVIDAD:** Las normas para preparar la información contable deben ser aplicadas imparcialmente, sin deformaciones por subordinación a condiciones particulares del emisor.

m) **VERIFICABILIDAD;** La información debe ser susceptible de comprobación independiente mediante demostraciones que la acrediten y confirmen.

n) **CLARIDAD;** La información debe ser inteligible, fácil de comprender y accesible para los acreedores, inversores y otros usuarios que tengan un adecuado conocimiento del mundo de los negocios y estén dispuestos a estudiarla con diligencia razonable.

o) **COMPARABILIDAD:** La información debe satisfacer, en la mayor medida posible, los requisitos de comparabilidad que pudieran requerir sus usuarios.



- 109 -

p) OPORTUNIDAD: La información debe suministrarse en tiempo tal que tenga la mayor capacidad posible de influir en la toma de decisiones.

Estados Contables:

ARTICULO .... (reemplaza los Arts. 63, 64 y 65).

Las sociedades mencionadas en el Art.... deberán presentar los siguientes estados contables:

- Balance General.
- Estado de Resultados
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Para el caso que la correspondiente información no estuviera contenida en los estados contables mencionados precedentemente, deberán acompañarse notas y anexos, que se considerarán parte de aquéllos.

Memoria

ARTICULO ... (similar al Art. 66 vigente)

VI.- Conclusiones: Por todo lo expuesto en los puntos anteriores, en la reformulación de la información contable incluida en la ley debe considerarse lo siguiente:

- Eliminación del excesivo detalle que actualmente tiene.
- Remisión a las normas técnicas de valuación y exposición emitidas por los organismos profesionales.
- Incorporación expresa del ajuste integral por inflación.
- Enunciación de los requisitos particulares que debe cumplir la información contenida en los estados contables.
- En los arts. de la ley en que se hace mención a "ganancia realizada y líquida", se excluyan ambos calificativos, expresando sólo que deberá ser aquella que surja de estados contables confeccionados conforme a la ley, (para lo cual deberá reformularse la información contable que en la actualidad requiere el texto legal), o las normas que se dicten al respecto.